

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 02 de Febrero del 2022

HORA: 3:11:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Daniel Mejía Rangel, con el radicado; 202100198, correo electrónico registrado; danielmejiarangel94@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ContestacionRubiel.pdf
Anexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220202151115-RJC-25628

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

7. No es cierto, no se admite. Nunca se pagó un canon de arrendamiento al señor **JOSE ARNOLDO ARICAPA TAPASCO**, ya que la relación existente entre las partes fue una relación comercial, debido a que mi cliente el señor **RUBIEL ANTONIO GRISALES**, desde el año 2003, poseía una tienda miscelánea dentro del sector.

8. No es cierto, no se admite. Nunca hubo un incremento al canon de arrendamiento ya que, como ha sido mencionado en reiteradas ocasiones, nunca existió contrato entre las partes.

9. Es cierto, ya que a finales del dos mil diecinueve (2019) mi cliente cerró su establecimiento de comercio debido a la situación socioeconómica de mi cliente.

10. Es parcialmente cierto, y explico. Mi cliente, el señor **RUBIEL ANTONIO GRISALES** cambió de domicilio, sin embargo, las llaves siempre pertenecieron a este como poseedor de dicho inmueble, porque, además, fue mi apoderado quien realizó mejoras necesarias para la seguridad del mismo.

11. Es parcialmente cierto, y explico, el inmueble nunca fue objeto de arrendamiento, sin embargo, mi cliente dejó sus pertenencias pertenecientes de su local comercial dentro del inmueble.

12. Es cierto.

13. Es cierto.

14. No es cierto, no se admite. Debido a que no existe ninguna prueba si quiera sumaria de algún contrato de renta firmado, de algún recibo de pago firmado, de alguna consignación o transacción que evidencia que había una relación de contrato de arrendamiento entre las partes.

15. No es cierto, no se admite. Por lo inmediatamente anterior descrito.

16. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

17. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

18. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

19. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

20. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

21. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

22. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

23. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

24. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

25. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

26. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.

27. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.
28. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.
29. No es cierto, no se admite, será tema de debate probatorio.
30. No es cierto, no se admite. No existe ninguna cláusula pactada dentro del contrato donde se evidencia la mora.
31. No es cierto, no se admite. No existe nunca un contrato de renta, toda vez que mi cliente es poseedor material de dicho bien desde el año dos mil tres (2003).
32. No es cierto, no se admite. A mis clientes no les corresponde pagar ningún canon de arrendamiento, lo único que pagaban mis clientes eran los suministros de su mercancía.
33. No es cierto, no se admite. La señora **EDILLIA TAPASCO** no fue testigo presencial de ningún hecho de esta demanda.
34. No es cierto, no se admite. La señora **GILMA ROSA CALVO TAPASCO** no fue testigo presencial de ningún hecho de esta demanda.
35. Que, mi cliente no conoce a la señora **EDILLA TAPASCO**, ni a la señora **GILMA ROSA TAPASCO**.
36. Es una apreciación personal del abogado, sin embargo, quisiese manifestar que cualquier persona puede realizar una declaración extra juicio para probar algo que a su bien le convenga el fin de crear pruebas y justificar sus fines.
37. Dicha notificación nunca fue perfeccionada.
38. Aunque el Decreto Presidencial 806 del 2020 admite la notificación electrónica, cabe resaltar que el WhatsApp no es un medio idóneo para la notificación de dichas providencias o autos, de igual manera actuaciones iniciales, toda vez que, aparte de ser informal, no asegura de manera fehaciente la recepción de la información allí contenida.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Ejerciendo la defensa requerida, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas a lo largo de esta contestación, asimismo, como se evidencia, no existe suficiente material probatorio al no existir un contrato de arrendamiento entre las partes, así como transacciones o recibos por concepto de cánones de arrendamiento entre el señor **RUBIEL ANTONIO GRISALES** y el señor **JOSE ARNOLDO ARICAPA TAPASCO**.

Con base a lo anterior, solicito a su Señoría que niegue todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, absolviendo a mi defendido de cualquier obligación que no le asiste.

EXEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO

La presentación de esta excepción de mérito al Despacho, la sustento, en que el acá demandante, nunca presentó dentro del libelo demandatorio, una prueba si quiera sumaria del supuesto contrato celebrado entre las partes, ni siquiera un recibo de caja menor o algún instrumento escrito que pretenda la legalidad de dicha supuesta obligación adquirida.

En cuanto a la permisividad de la ley 820 del año 2003, de la vigencia de los contratos de arrendamiento urbano con contratación verbal, y la regulación del mismo, manifiesto, que dicha ley es clara en afirmar sobre los hechos que constituyen un contrato de arrendamiento, pero dichas situaciones no se aplican a la realidad jurídica de los acá litigantes.

Lo anterior, debido a que, aunque se pretenda probar una relación civil con declaraciones extra juicio, dichas afirmaciones no son suficientes para declarar la existencia de un contrato.

Por ende, sin material probatorio o sin prueba escrita alguna por parte de los acá suscritos dicho contrato no existe.

Debido a que el INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE MI CLIENTE DESDE EL AÑO 2003.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Ante la inexistencia de un contrato, ante la inexistencia de un canon pactado, inexistencia de un incremento pactado, sobre un inmueble en particular, no se puede hacer exigible ninguna de las pretensiones presentadas dentro de esta demanda, ya que no existe dicho contrato de renta.

MALA FÉ

Lo que pretende acá la parte demandante es adquirir un inmueble moviendo el aparato jurisdiccional, con el fin de obtener un fallo a su favor, de un inmueble que nunca le ha pertenecido, que no anexa si quiera un contrato de compraventa, o una promesa de venta, donde pretenda probar, inmueble que le pertenece a mi cliente desde el año dos mil tres (2003), como se demostrará en los testimonios del juicio pertinente.

RAZONES DE DERECHO

"...Código General del Proceso. Artículo 96. Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: 1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT). 2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho. 3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso. 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. 5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales. A la contestación de la demanda

deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer...”

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Recibos de mejoras necesarias a tres (03) folios.

TESTIMONIALES

Para que manifieste de lo que tiene conocimiento y le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones propuestas, y en general sobre lo que interese a este proceso; le solicito al despacho citar a rendir testimonio a las siguientes personas,

HORACIO BETANCURT, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.737 quién podrá ser notificado al número de celular (311) 401 8852 y dirección Carrera 18 calle 34 barrio sierra morena, Manizales.

YANETH GUTIERREZ, mayor de edad, quién podrá ser notificada al número de celular (322) 519 1021 y dirección Carrera 18 calle 34 barrio sierra morena, Manizales.

NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificación,

El Suscrito las recibirá en su despacho,

Dirección: Carrera 23 número 62 – 39. Edificio Capitalia, oficina 1202 A.

Teléfono celular: (310) 547 4365

Correo electrónico: danielmejiarangel94@gmail.com

RUBIEL ANTONIO GRISALES

Teléfono celular: (322) 646 2980

Dirección: Carrera 23 número 62 – 39. Edificio Capitalia, oficina 1202 A.

E-mail: danielmejiarangel94@gmail.com

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL
C.C. 1.053.831.564 de Manizales, Caldas
T.P. 277.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
Se entiende firmado electrónicamente D. 806 de 2020

Manizales, Febrero 1e 2015

CUENTA DE COBRO

**RUBEN ANTONIO GRISALES
C.C. N° 75.100.533**

DEBE A

**JHON FREDDY CAMPUZANO SALAZAR
C.C.N° 1.060.653.788**

**LA SUMA DE
OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.
(\$800.000)**

POR CONCEPTO DE

*Una puerta de seguridad en lamina calibre 18 MEDIDAS 1.95 de altura x 0.93 cm de ancho	450.000
*Reja de seguridad	250.000
*Valor Instalación	100.000
TOTAL	\$800.000

Atentamente

**JHON FREDDY CAMPUZANO SALAZAR
C.C.N° 1.060.653.788
CELULAR 321 568 9024**



JUAN PABLO NIETO ALVARREZ NIT 9.993841-0

PUNTO DE VENTA

CALLE 25 # 18-53 CENTRO MANIZALES

TEL 8807513-3103973198

RECIBO DE CAJA
NO 1634

ACEROS DE RISARALDA

CIUDAD	MANIZALES	DIA 18	MES 10	AÑO 2016	\$	2.800.000	
C.C. / NIT	75.100.533						
RAZON SOCIAL	RUBIEL ANTONIO GRISALES				TELEFONO: 311 3985842		
DIRECCIÓN	CR 18 CALLE 34 1-69						
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL				
	COCINA EN MADECOR RH CONSTA DE MUEBLE PISO CUIERTA EN ACERO Y MUEBLE SUPERIOR CON SUS RESPECTIVOS HERRAJES DIMENSIONES :260 LARGO-MODULO PISO DE185 CON CUBIERTA		\$ 2.800.000				
TOTAL CUENTA	\$	2.800.000	VALOR (en letras):				
ABONO			Firma y sello de recibido HECTOR FABIO SANTA C.C 18 .518 .691				
SALDO							
NOTA:	CANCELACION						
			FECHA:	DIA 24	MES 09	AÑO 2020	

Manizales, 23 de octubre del 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente carta me permito informar que he trabajado con el señor Rubiel Antonio Grisales, con cedula 75.100.533. realizando trabajos locativos en el año 2014 por valor de \$1.200.000

Atentamente,

Juan Carlos Gallego Chalarca

75.092.968